

patricio Sestio; y no sólo hizo la acusación el decenviro Julio, sino que, á pesar de tener el derecho de juzgar sin apelación, definió la causa á la asamblea del pueblo.

A fines del primer año se fijaron en el Foro diez tablas de leyes, para que cada cual pudiera proponer enmiendas ó mejoras, revisadas luego por los decenviros, aprobadas después por el senado, aprobadas en los comicios centuriados y sancionadas por las curias bajo la presidencia del pontífice máximo. Los dioses dieron al parecer su asentimiento enviando augurios favorables.

Estas diez tablas eran los viejos usos de Roma ó de la Italia primitiva, mezclados con algunas ideas tomadas de las legislaciones de las ciudades griegas, que el efesio Hermodoro había explicado á los decenviros (1).

Sin embargo, el Código no estaba completo, y para terminarlo, se prorrogaron sus poderes á la comisión legislativa; pero llamando á ella otros hombres, según el espíritu



Corona civ.ca de laurel (2)

de la constitución romana. Entre los decenviros salientes estaba Apio Claudio, el cual, durante el primer año, había disimulado ó encubierto su orgullo y ambición bajo apariencias populares. Encargado de presidir los comicios de elección, combatió la candidatura de Cincinato y de Capitolino, cuyas voluntades no hubiera podido granjearse para sus de-

signios, y no dejó nombrar sino á aquellos que le eran afectos. Ni hizo escrúpulos de recoger votos para sí mismo, bien que, como presidente de los comicios, vedaba el uso su reelección. Sus nuevos colegas, hombres oscuros, se sometieron fácilmente á su influencia; y precedidos de sus ciento veinte lictores con sus varas y hachas, parecían reyes y tenían su orgullo (3).

Como sus predecesores estaban unánimes, pues se habían prometido reciprocamente que la oposición de ninguno de ellos jamás entorpecería los actos de sus colegas; pero esta concordia sólo aprovechaba á su poder. Desde luego el honor y la vida de los ciudadanos estuvieron á merced de ellos. El senado en esta ocasión podía haber desempeñado un buen papel, el de defensor de las libertades públicas; pero prefirió dejarse llevar de antiguos rencores, y vió hasta con júbilo esta tiranía emanada de una ley popular. La juventud patricia, de mucho tiempo atrás acostumbrada á la violencia, á la sombra de Apio y de Cesón, vino á ser en la ciudad como el ejército de los decenviros, y los senadores, abandonando su puesto en la curia, se dispersaron por sus villas.

Con todo eso, los decenviros publicaron dos nuevas tablas «llenas, dice Cicerón, de leyes inicuas» (4); y pasó el año sin que dieran señales de querer cesar en sus cargos. Roma se había dado amos. Y en efecto, no había ningún medio legal de quitar á un magistrado su *imperium*, cuando no iba él mismo al Foro á declarar que resignaba el cargo y á

(1) En recompensa se elevó una estatua á Hermodoro en el mismo Comicio. Había sido desterrado de Efeso por celos de la multitud, que había hecho establecer esta ley: *Nemo de nobis unus excellat; sine quis extiterit, alio in loco et apud alios sit*. Heráclito decía que en razón de este decreto: *universos Ephesios esse morte multandos*. (Cic., Tusc., V, 36.) La envidia es el fondo de toda demagogia.

(2) OB CIVIS SERVATOS, gran bronce de Augusto.

(3) Dionis. (X, 5) dice que tres eran plebeyos; Tito Livio (V, 7) que todos eran patricios.

(4) *De Rep.*, II, 37: *duabus tabulis iniquarum legum additis*.

jurar que no había hecho nada contrario á las leyes: *jurare in leges*. Por fortuna renovaron la guerra ecuos y sabinos, y fué preciso convocar el senado.

Los Estados libres, que cambian de carácter y de sentimientos al son de impulsos exteriores ó momentáneos, deben su estabilidad á la existencia de causas en que los principios y opiniones de los mayores se perpetúan y transmiten como una herencia á la última posteridad. Los patricios populares no faltaron esta vez á su nombre. Un Valerio se levantó en cuanto se abrió la sesión, y mal que pesara á Apio, que le negaba la palabra, denunció la conspiración que se tramaba contra la libertad. «Los Valerios y los Horacios fueron los que expulsaron á los reyes, exclamó Horacio Barbato, y sus descendientes no doblaron la cerviz ante soberbios Tarquinos.» Los decenviros lo interrumpen, lo atajan, lo conminan hasta con la roca Tarpeya; pero el tío mismo de Apio se declara contra él.

Al terminar esta borrascosa sesión se confiaron diez legiones á los decenviros y dos ejércitos salieron de Roma. Mal dispuestos contra sus caudillos y peor conducidos, sin grande esfuerzo fueron batidos. En el uno servía Dentato, que no disimulaba su odio, y para desembarazarse de él, lo enviaron los decenviros á elegir el emplazamiento de un campo, dándole por escolta soldados encargados de asesinarlo. Pero el Aquiles romano no sucumbió sino después de haber tendido muertos á quince de los traidores. Hízose cundir la voz de haber perecido en una emboscada; pero nadie puso en duda que había sido sacrificado á los temores de los decenviros.

Otro crimen arrastró al fin su caída. Desde lo alto de su tribunal había visto Apio muchas veces á una hermosa doncella, adolescente apenas, la cual iba á una de las escuelas públicas que algunos libertos tenían en el Foro, y una pasión brutal hubo de encenderse en su corazón. Era la hija de Virginio, uno de los más nobles plebeyos de la ciudad, ausente á la sazón en el ejército de Algido, y la prometida del antiguo tribuno Icilio. El decenviro soborna á Marco Claudio, cliente suyo, y le encarga intentar ante él un juicio que haga caer en sus manos á Virginio, como se llamaba la honesta y bellísima doncella.

La escena es completamente romana y Tito Livio la cuenta admirablemente. Nada de seducción, ni rapto, ni violencia descubierta: la iniquidad se consuma con estricta observancia de formas jurídicas que hacían ilusión sobre la violación de la ley. Un extraño inconsciente del móvil verdadero del litigio, hubiera admirado en Apio al magistrado severo é impasible en medio de las injurias.

Un día Marco Claudio se apoderó de la joven, suponiendo que, nacida de una esclava suya, le pertenecía legalmente. Las lágrimas de Virginio y los gritos de su nodriza amotinaron la multitud, y los amigos de su padre protestaron indignados contra tan insolente y desvergonzada suposición; pero Claudio apela á Apio en solicitud de que lo ampare en su derecho, y el inicuo juez, en contra de la ley, que él mismo había dado, provee en favor de su cómplice la posesión provisoria. Icilio apela á los dioses tomando el cielo con las manos, y Apio, con hipócrita apariencia de legalidad, consiente en dejar libre á Virginio hasta el día siguiente para dar tiempo á la declaración del padre y proveer en su virtud sobre la paternidad. Pero al mismo tiempo despachó un emisario secreto á los jefes de las legiones de Algido, encargándoles impedir que Virginio saliera del campamento.

Los amigos de Icilio previenen al mensajero, y las cosas se hacen tan bien, que á la mañana siguiente estaba ya el padre en el Foro con su hija y sus deudos, vestidos todos

de luto. Su inesperada presencia no turba ni perturba á Apio, ni menos lo detiene en su mal camino. Todos los hombres valientes están en el ejército y no quedan en Roma sino las mujeres, los ancianos, los niños y los inválidos: el decenviro cree que sus lictores y clientes bastan para tener á raya á la tímida muchedumbre.

Con esto, luego que Claudio hubo expuesto su demanda y alegado su derecho, declaró, sin permitir que hablara el padre, que la prueba estaba hecha y que Virginio era esclava. Claudio quiere tomar posesión de lo suyo y se acerca á la doncella, pero las mujeres que la rodean la defienden y rechazan al infame, y Virginio, levantando en amago los brazos hacia el juez mismo, exclama: — «¡A Icilio he prometido yo mi hija, no á tí! ¡Para el himeneo, no para la vergüenza, la he criado!» Y añadió indicando á los desarmados ciudadanos: — «¿Lo sufrirán éstos? Acaso; pero los que están allá en armas no lo sufrirán.»

Continuando su mixtificación de juez únicamente preocupado de la justicia y del orden en la ciudad, se digna Apio contestar: — «Sé que se han tenido esta noche en la ciudad conciliábulos secretos, para ver de provocar una sedición; lo sé, no por las injuriosas protestas que Icilio hizo ayer ni por los violentos amagos que Virginio hace hoy, sino por avisos ciertos. Así estoy preparado á la lucha, y he bajado al Foro con hombres armados para reprimir en el acto y de una manera digna de la majestad del poder y de la autoridad suprema á los que intenten turbar el sosiego público.» Y terminó diciendo: — «Ciudadanos, permaneced en reposo: es el partido más prudente. Y tú, licitor, aparta esa turba, y abre paso libre al amo para que se lleve á su esclava.»

A estas palabras amenazadoras la flaca muchedumbre se apartó de suyo. Viendo entonces Virginio que no podía ya esperar ayuda ni apoyo ninguno, se dirigió al decenviro: — «Apio, — le dijo, — si quiera por mi dolor de padre, permite que aquí, delante de la joven, pregunte á su nodriza la verdad del caso.» Y arrastró á Virginio hacia un ángulo del Foro, donde había un tabanco ó tabla de carnicero, y asiendo de improviso un cuchillo, traspasó con él el corazón de su hija, queriéndola antes muerta que deshonrada. Después de tan doloroso sacrificio, corrió al ejército acampado delante de Algido. Los soldados se sublevan y vuelven sobre Roma, donde ocupan el Aventino, y desde allí, seguidos de todo el pueblo, van á reunirse al monte *Sagrado* con las legiones de la Sabina.

Durante algún tiempo vacilaron los decenviros, sostenidos por una parte del senado, que tenía las consecuencias de una revolución plebeya. Pero si fué preciso ceder cuarenta y seis años antes, cuando el patriciado era aún omnipotente y los plebeyos carecían de dirección por falta de jefes, ¿cómo resistir ahora que el pueblo tenía la experiencia de sus últimas luchas y la conciencia de su fuerza (1)? Los decenviros tuvieron al fin que resignar sus cargos (449).

¿Esta historia de Apio es de todo punto verídica? ¿Se ha hecho esta vez también Tito Livio eco de los rumores que por espacio de diez años habían hecho rechazar la reforma popular, la redacción de un cuerpo de leyes escritas?

Hase representado á Apio como un amigo del pueblo; se ha dicho en prueba de ello, que había hecho conferir á plebeyos tres magistraturas en el segundo decenvirato; que había continuado en el suyo conservando su alta investidura, no por móviles interesados, sino por quebrantar la oposición de los intransigentes del senado, que se negaban obstinadamente á aceptar las dos últimas tablas; en fin,

(1) Tito Livio, III, 44-57; Cic., *De Rep.*, II, 37.

que la tradición había querido consagrar con la sangre de una virgen la victoria de los plebeyos, como sesenta años antes la sangre de Lucrecia había consagrado la de los patricios. Es posible; pero con este escepticismo extremado no puede haber historia, y no pudiendo probarse la negativa, la antigua narración conserva á lo menos parte de sus derechos.

III. — LAS DOCE TABLAS

Las Doce Tablas cambiaron poco el antiguo *derecho de las personas*: las costumbres aristocráticas estaban muy hondamente arraigadas para dejarse ya modificar por el espíritu de igualdad y de justicia que los tribunos harán poco á poco penetrar en la constitución romana. Los decenviros dejaron al padre de familia su poder absoluto sobre sus esclavos, sobre su mujer y sus hijos, como también sobre sus bienes.

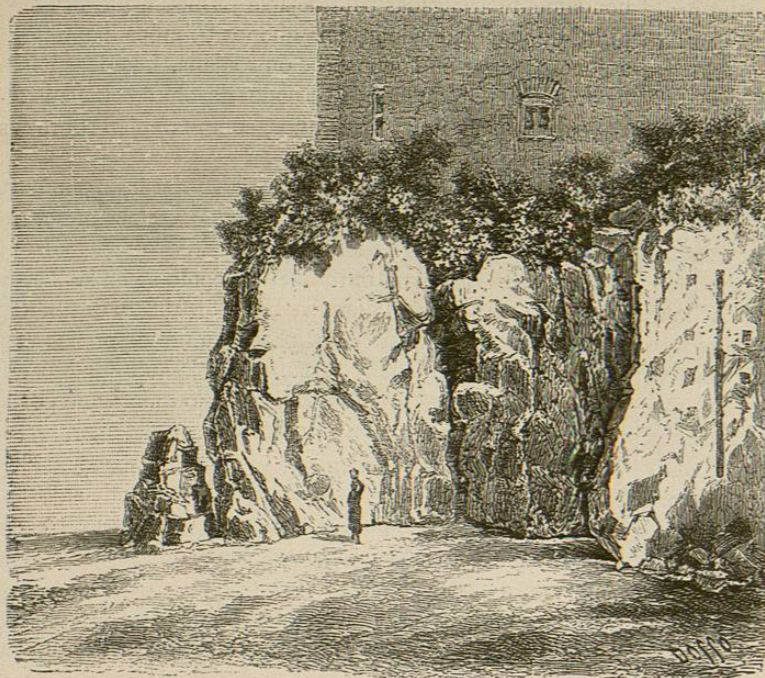
Si no hay testamento, la herencia pasa á los *agnados*, y en su defecto, á los *gentiles*: la ley no conoce aún á los *cognados*, ó parientes de la mujer (2).

Las Doce Tablas no introdujeron, como se ha supuesto, un nuevo derecho de la familia concediendo más libertad á la mujer y al hijo. La emancipación del hijo por tres ventas simuladas, lo sustraía ciertamente á la autoridad paterna; pero lo privaba de su herencia, como quiera que por la emancipación sufría una disminución de estado civil (*capitis diminutio*), que indicaba para él ciertas incapacidades, como por ejemplo, la de heredar á su padre, la de ser tutor de sus sobrinos, etc., porque la *capitis diminutio* destruía el *ius agnationis*. El matrimonio, al contrario, por cohabitación ó por compra (*coemptio*) fué elevado por los derechos del marido á la severidad del matrimonio patricio, *usu anni continui in manum conveniebat*. El plebeyo tuvo entonces para su mujer y sus hijos la conyugal y la patria potestad, que sólo el patricio había hasta entonces poseído, y que más tarde no obtendrá el provincial sino con la previa concesión del derecho de ciudadanía. Es el matrimonio civil, que recibe la sanción de la ley y se eleva por sus efectos al nivel del matrimonio religioso, que hará desaparecer un día. Dentro de cuatro años, se servirá Canuleyo de los derechos reconocidos al matrimonio plebeyo para suprimir la interdicción, mantenida por las *Doce Tablas*, de los enlaces entre los dos órdenes. Con esto, las puertas de la ciudad patricia se abrirán sucesivamente á los plebeyos de Roma, á los aliados de Italia, y finalmente á los súbditos de las provincias.

La antigua *gens* patricia hubo de ser imitada de mucho tiempo atrás en las familias de los ricos plebeyos: pero aflorándose cada día más los lazos de la clientela, procuraron las Doce Tablas fortalecer esta institución social de la vieja Italia. «Si el patrono perjudica á su cliente, se dice en ellas, que tenga abnegación.» Era el último esfuerzo para ver de ligar á su condición al cliente, que teniendo en la ley la protección que en otro tiempo había buscado en el poderoso se alejaba de la *gens* para perderse en la multitud, donde encontraba mayor libertad. Muy luego participará de sus intereses y pasiones, como los clientes de Camilo, que votaron contra él; revolución insensible y sin embargo profunda, porque una parte de las fuerzas aristocráticas pasa así al campo plebeyo.

(2) En cuanto á los bienes, la omnipotencia del padre fué restringida por la ley Furia, que prohibió legar más de mil ases á la misma persona, para prevenir el abuso que fraccionaba las herencias y empoquecía las antiguas familias.

La propiedad quedó también en las mismas condiciones. Era pública ó privada: para la primera no había nunca prescripción, porque el Estado no podía perder sus derechos; para la segunda, bastaban dos años, porque el Estado tenía interés en que las tierras no quedaran incultas. En cuanto á los bienes muebles y los esclavos, un solo año bastaba. Mas contra los detentadores extranjeros, el derecho quedaba siempre abierto: *adversus hostem aeterna auctoritas* (1). De aquí los esfuerzos de los provinciales, cuando Roma hubo extendido sus conquistas, para obtener este título de ciudadano, que, entre otros privilegios, dabá, después de un



La roca Tarpeya

goce de dos años, el derecho de propiedad sobre estas tierras baldías, tan numerosas por donde quiera que las legiones habían pasado.

En las edades heroicas la ley protege mal á las personas, porque éstas saben defenderse á sí mismas y el valor es respetado hasta en la violencia. Las *Doce Tablas* no tienen sino penas relativamente leves para los ataques contra las personas; pero, y esto es característico en Roma, los ataques contra la propiedad son en ellas cruelmente castigados. El robo viene á ser una impiedad, porque la propiedad no es solamente el poder del rico y la vida del pobre; todos los bienes que la casa encierra son dones de los dioses Penates y la cosecha es la misma diosa Ceres. «El que hechizare ó hiciera mal de ojo á la mies ajena, quien llevar á pacer de noche sus ganados al campo de su vecino ó cortase su cosecha (2), sea inmolado á Ceres, *Cereri necator*. — De noche puede darse muerte impunemente al ladrón, de día también si se defiende. — El que incendie una hacina de mies sea atado, apaleado y quemado. — El deudor insolvente será vendido ó cortado en pedazos.»

Con todo eso, las *Doce Tablas* templaron la severidad de la ley de Numa sobre el derribo de los términos. No era ya un crimen capital (3); en breve no será más que un de-

(1) Sobre la sinonimia de *hospes* ó *peregrinus* y *hostis* (Cic., *De Off.*, I, 12; Varr., *De Ling. lat.*, V, 1). El extranjero es un enemigo: es para los romanos el primer principio del derecho de gentes.

(2) En las *Doce Tablas*, dice Plinio (XVIII, 3), es un crimen más grave que el homicidio.

(3) Trotz: *de Termino moto*. Es el establecimiento del *iter limitare*.

lito, y la ley Mamilia (239 ó 165) se limitará á infligir una multa al culpable. Era inevitable que el tiempo y el espíritu revolucionario del común plebeyo alteraran el carácter sagrado de la propiedad de los antiguos días.

Para los delitos menos graves se encuentran los dos sistemas de penalidad en uso en todos los pueblos bárbaros: el *talión* ó represalias corporales y la composición. El que rompa un miembro pagará trescientos ases al herido; si no se compone con él, sea sometido al talión.»

Notemos que este pueblo tan duro, tiene leyes relativamente muy suaves: no conoce aún la tortura; no condena á prisión ni á trabajos forzados. Todos los delitos, aun buena parte de los que nosotros llamaríamos crímenes, estaban compensados con la multa, pena que nosotros rechazamos porque alcanza no sólo al culpable sino también á la familia, y que los romanos preferían, porque todos los miembros de la familia eran entonces solidarios. En materia de crímenes no se preocupan sino de aquellos que afectaban al sosiego público, y para castigarlos no tenían más que dos penas: la muerte y el destierro. El culpable era precipitado desde lo alto de la roca Tarpeya (4), estrangulado en el Tuliano ó apaleado y decapitado. La ley Porcia suprimirá en el siglo segundo la pena de muerte para el ciudadano.

Cicerón nos ha transmitido curiosas prescripciones relativamente á los funerales. «Recordaréis, dice, que en nuestra infancia se nos hacían recitar como un canto necesario las *Doce Tablas*, que casi nadie sabe hoy ya. Después de haber reducido el lujo á tres togas de luto, otras tantas orlas de púrpura y diez flautistas, suprimen también las lamentaciones... Que las mujeres no se

arañen la cara, que se suprima entre ellas el gimoteo, *lessus*, de los funerales» (5). Disposiciones loables, por cuanto se aplicaban así á los ricos como á los pobres, lo que es muy natural, porque la muerte borra toda diferencia. Otras disposiciones: «Que no se sepulse á nadie en el interior de la ciudad.» Prohibición religiosa que ha hecho llevar todos los sepulcros al campo ó á lo largo de los caminos que conducen á la ciudad. «Que no se ponga oro dentro de los sepulcros.» Gasto inútil que los etruscos hacían de buen grado y que los romanos economizan. Sin embargo, aquel cuyos dientes estén asegurados con un hilo de oro «puede ser sepultado ó quemado con este oro.» Respecto del cadáver, que la mano no debe profanar y que consumirá enteramente la llama de la pira ó la tierra del sepulcro: «Que diste la hoguera lo menos sesenta pies de la casa aje-

Por medio de esta disposición, rara vez se ofrecía ocasión de aplicar la ley de Numa, y esta ley cayó en desuso.

(1) «Enseñase á los viajeros una roca, que está á descubierto, diciéndoles: *Es la roca Tarpeya*, y los viajeros extrañan su poca elevación, sin reflexionar que la roca que les indican sin ningún motivo los *ciceroni* no es más que una parte de la famosa roca Tarpeya. Dábase este nombre á toda la cúspide meridional. Yo habito en esta cumbre, y comprendo muy bien lo que me sucedería si me arrojaran por mi ventana á la calle de la *Consolazione*. Sería una caída de un centenar de pies. Además, el tajo de la roca estaba erizado de puntas salientes que desgarraban el cuerpo de los despeñados.» (Ampere, *Hist. romaine à Rome*, tomo II, pág. 569.)

(2) .. *Neve lessum funeris ergo habento*. Cicerón añade: *Lessum quasi lugubrem ejulationem, ut vox ipsa significat*. (*De Leg.*, II, 23.)

na.» Precaución contra el incendio, á fin de que el muerto no perjudique al vivo. «Que no se pula con el hierro la madera.» Lujo inútil (1). «Que se supriman las comidas fúnebres, los perfumes arrojados á la llama, las cajas de incienso, las grandes coronas, excepto la que el muerto hubiera ganado con su valor y que se le podrá ceñir á la frente el día de sus funerales.» Precauciones tomadas para restringir la fastuosa pompa de los grandes en estas ceremonias. «Que no se conserven los huesos de un muerto á fin de hacerle después los funerales.» Prohibición de celebrar muchas veces las exequias de una misma persona, y de atraer con este repetido espectáculo la atención de la ciudad sobre una misma casa.

La mayor parte de estas prescripciones estaban tomadas de las leyes de Solón, que también había querido disminuir la influencia de los *cupátridas* restringiendo la ostentación funeraria. Pero se verá que las severidades de la ley no prevalecieron contra las costumbres: los funerales de los grandes fueron siempre en Roma las más pomposas ceremonias de la ciudad, y con sus sepulcros llegaron á crear los romanos un género de arquitectura que aun copiamos nosotros.

Hay dos cuestiones más importantes bajo el punto de vista histórico y son: la introducción de muchas leyes favorables á los pobres ó á la orden de los plebeyos, y el carácter general que toma la ley en las *Doce Tablas*.

Disposiciones favorables á los pobres, ó plebeyos: «El que preste á más de 8 1/2 por ciento pagará el cuádruplo. — Que el *nexus* (esclavo por deudas) no sea tenido por infame.» Protección al deudor contra el usurero. «En las cuestiones de estado, que se adjudique la provisión en favor de la libertad.» Protección al débil contra el poderoso. «Que se puedan formar corporaciones ó colegios, siempre que en ellos no se haga nada contra las leyes ó el interés público.» Derecho de asociarse entre sí los pequeños. — «Que el testigo falso y el juez corrompido sean precipitados.» Protección al litigante pobre contra el litigante rico y el juez patricio. — «Que haya siempre apelación al pueblo de las sentencias de los magistrados.» Nueva consagración de la ley Valeria y restricción puesta al poder ilimitado de la dictadura. — «Que solamente el pueblo, en los comicios centuriados, tenga el poder de imponer sentencias capitales.» Atribución al pueblo de la jurisdicción criminal quitada á los cónsules, á quienes la ley Valeria de *provocazione* había dejado el juicio en primera instancia (2). A la asamblea de las centurias, donde todos, patricios y plebeyos, se confunden, según el orden de sus haberes, pasan el poder y los títulos. Las *Doce Tablas* la llaman *maximum comitatum*, la verdadera asamblea del pueblo romano.

Carácter general de la ley. «No hay leyes personales; *ne privilegia inroganto*.» La legislación civil de las *Doce Tablas* no conoce más que ciudadanos romanos: sus disposiciones no están establecidas ni para un orden ni para una clase, y su fórmula es siempre *si quis*, si alguno: el patricio y el plebeyo, el senador y el pontífice, el rico y el proletario son iguales ante ella. *Forti, sanatique idem jus esto*. Así, con este olvido de distinciones, en otro tiempo tan profundas, se proclama la definitiva unión de los dos pueblos, y este pueblo nuevo, que forma la universalidad de los ciudadanos, tiene ahora la autoridad soberana, que había

(1) Y acaso también idea religiosa. Ya hemos visto que no entró un clavo siquiera en la construcción del puente Sublicio.

(2) Cicerón dice de esta ley: *...admirandum, tantum majores in posterum providisse*. El mismo Senado declaró en 310 *...judicium populi rescindi ab senatu non posse* (Tito Livio, IV, 7). Las elecciones y las leyes estaban únicamente sometidas á la *auctoritas patrum*.

permanecido hasta entonces en manos del pueblo patricio. Lo que el pueblo habrá ordenado en último lugar será la ley.

Son de hacer dos observaciones sobre este texto. La primera es que la ley no es ya revelación de la ninfa Egeria, ó las inspiraciones de los dioses que debían permanecer misteriosas é inmutables: el pueblo que la ha hecho podrá también deshacerla. La segunda, la definición sencilla y neta que ha dado de ella. No la han buscado los romanos en consideraciones filosóficas: no asientan un principio; proclaman sólo un hecho. Nueva prueba de ese espíritu práctico que no pide á la vida ni á la sociedad más que los resultados útiles que pueden darle.

El pueblo había obtenido así por las *Doce Tablas* algunas mejoras materiales, y si no la igualdad política, de que no se aprovecha el pobre, á lo menos la igualdad civil y criminal, que da hasta al más miserable el sentimiento de su dignidad de hombre.

Con todo eso, el espíritu aristocrático asoma siempre en este Código hecho por patricios. «Que el rico defienda al rico, al proletario quien quiera». Esto no es más que desdén; pero la ley tiene grandes severidades para los autores de versos injuriosos y los que asistan á juntas ó reuniones nocturnas, y en uno de los últimos artículos escritos por Apio, consagró el rencoroso y vengativo derecho de los antiguos días. «Que no haya matrimonios entre patricios y plebeyos.» Es una protesta de los antiguos señores de Roma contra el nuevo carácter de la ley, á nombre de sus antepasados, de la nobleza de su raza, de la religión de las familias y de la protección particular que los dioses les conceden. Que haya igualdad, puesto que no pueden impedirlo; que los mismos jueces, la misma ley, la pena misma hieran á Fabio y á Icilio; pero nada de mezcolanzas; fuera del tribunal, que el uno vuelva á la muchedumbre de donde ha salido y el otro á la curia, á los templos de los dioses, al atrio hereditario.

Los patricios no habían dejado, en efecto, cambiar nada en la constitución: ellos continuaban siendo cónsules y senadores, augures y pontífices, jueces sobre todo; y con las múltiples fórmulas del procedimiento, que los plebeyos ignoraban, podían muy bien hacer ilusorias la promulgación de la ley y aquella igualdad civil que por coacción habían tenido que proclamar.

En las populosas ciudades de Italia y de Grecia, ni la ley ni las costumbres toleraban este estado de guerra en la misma paz, este derecho de tomarse la justicia por su mano, que por tanto tiempo ha diezclado á la nobleza moderna, y la razón pública era bastante fuerte, á pesar de una ciega superstición, para no remitir la decisión de la causa al juicio de Dios, como en las ordalias de la Edad media. En todos los casos, la justicia de los hombres pronunciaba. Pero en Roma, los jueces no eran una clase de hombres cuya vida estuviera consagrada al cuidado religioso de administrar justicia. Para cada juicio, nombraba el cónsul jueces, siempre patricios, y estos jueces no despachaban más que los días fijados por el calendario secreto de los pontífices, que todos los años cambiaba. No admitían á las partes á exponer simplemente su derecho (3); eran necesarias misteriosas fórmulas, ademanes, *acciones*. Era preciso tener en una mano una caña de paja en memoria de la lanza del quirite y tocar con la otra el objeto

(3) Cic., *pro Murena*, 12; Gayo, IV, 13-17. Había cinco fórmulas de acciones: *sacramento, per iudicis postulationem, per conditionem, per manus injectionem, per pignoris captionem*. Las *acta legitima* eran innumerables. Brisson, *de Formulis*.

litigado, alegar derecho en los términos consagrados y arrojar la paja sobre el objeto; después retar al adversario; si se trataba de un robo, entrar desnudo en la casa del presunto ladrón con los lomos ceñidos con una faja de lino, un plato en la mano, etc., y sobre todo, guardarse muy bien de una falta, de un error tan sólo en aquel drama jurídico, porque entonces ya no podía continuar el acto.

En este dédalo desconocido de los *actos legítimos* y de las *fórmulas de acción*, salíase fácilmente el plebeyo de la

vía legal, á poco que el juez le ayudara. Y el juez era muy á menudo su adversario político.

En resumen: la nueva legislación había fundado el derecho civil de Roma, y pasarán cuatro siglos y todavía recomendará Cicerón su estudio, *carmen necessarium* (1), y Gayo en tiempo de los Antoninos hará un amplio comentario de las Doce Tablas. Esta reforma no respondía á todas las esperanzas del pueblo; pero los decenviros no habían dado por eso menor impulso al poder plebeyo, si no con sus leyes, con sus violencias de la última hora.

CAPITULO IX

ESFUERZOS PARA OBTENER LA LIBERTAD POLÍTICA

(449-400)

I.—RESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNADO Y DEL CONSULADO

La revolución de 510, hecha por los patricios, había aprovechado á la aristocracia; la de 449, hecha por el pueblo, aprovechó al pueblo. Los decenviros habían dejado su cargo, y dos senadores populares, Valerio y Horacio, fueron al monte Sagrado á prometer el restablecimiento del tribunado y del derecho de apelación, extendido á todos los ciudadanos, con una amnistía para todos los que habían tomado parte en la sublevación. El pueblo volvió al Aventino, y á fin de asegurar el cumplimiento de sus promesas ocupó una vez más el Capitolio. Pero ni se pensaba en disputarle la victoria. El pontífice máximo abrió los comicios para la elección de diez tribunos, y después se nombró cónsules á Horacio y Valerio, que garantizaron con muchas leyes la libertad restaurada.

La primera de estas leyes prohibía so pena de muerte crear nunca jamás una magistratura sin apelación; la segunda daba fuerza de ley á los plebiscitos, es decir, que las resoluciones tomadas en la asamblea de las tribus no necesitaban ya más que la sanción del senado, *auctoritas patrum*, como las resoluciones de las centurias, para venir á ser leyes generales (2); la tercera renovaba el anatema pronunciado contra todo el que atacara la inviolabilidad tribunicia; la cuarta ordenaba que se enviara á los ediles plebeyos para guardar en el templo de Ceres, en el Aventino, una copia de todos los senado-consultos, refrendados por los tribunos con la letra *T*, á fin de prevenir toda falsificación. Los cuestores guardaron sin duda otra copia en el templo de Saturno. El tribuno Duilio hizo también pasar esta ley: «El magistrado que no convoque á los comicios á fin de año para la elección de los tribunos del pueblo, será castigado con varas y con el hacha (3).»

La libertad estaba garantida, pero la sangre derramada reclamaba venganza. Virginio acusó á los decenviros. Apio, jefe de ellos, se suicidó en la prisión antes del juicio; Opio, el más odioso, después de Apio, acabó por hacer lo mismo; los demás huyeron al destierro. Todos sus bienes fueron confiscados á beneficio del templo de Ceres. El

(1) *De Leg.*, II, 4, 23.

(2) M. Willems (*Derecho público romano*, pág. 61) juzga que á partir de este momento los patricios y sus clientes fueron admitidos de hecho, sino de derecho, en las juntas plebeyas (*concilia plebis*). Las centurias conservaron los juicios de los crímenes capitales, la elección para las grandes magistraturas, el derecho de hacer las leyes más generales y decidir la paz y la guerra. El poder legislativo de las tribus

pueblo se contentó con estas dos víctimas, y Duilio declaró que opondría su veto á toda nueva acusación.

Entre tanto, los dos cónsules volvieron á emprender las operaciones contra los ecuos y los sabinos, y éstos salieron tan castigados por Horacio, que no les quedó aliento para luchar otra vez con Roma en siglo y medio. A su vuelta, pidieron los cónsules el triunfo, que hasta entonces sólo el senado había tenido el derecho de concederlo, y el senado lo negó. El tribuno Icilio entonces hizo que lo decretara el pueblo, y con esto «triunfaron los cónsules no solamente de los enemigos, sino también de los patricios.» También fueron los cónsules los que, mezclando poco á poco al pueblo en los más graves negocios del Estado, decidieron en el debate entre Ardea y Aricia.

Este asunto debe detenernos un momento, porque dió lugar á uno de esos raros relatos que nos ponen de manifiesto el interior de las ciudades italianas. Ardea, antiquísima ciudad latina á cuatro millas del mar, y Aricia, célebre en la antigüedad por su terrible templo de Diana, y entre los modernos por su pintoresco y bello lago de Nemi, se disputaban el territorio de la ciudad de Coriolo, destruida en una de las guerras contra los volscos. Después de muchos combates, eligieron á Roma por árbitra de la cuestión. El senado sometió el asunto al pueblo, que á instigación de los grandes desempeñó el papel de juez en la fábula de los Litigantes, y se adjudicó el disputado territorio. Los ardeatas, más pagados de la decepción de Aricia que enojados por haber perdido el pleito, ó á lo menos los nobles, que habían menester una alianza extranjera contra la plebe ardeatina, hicieron con Roma un tratado que entregaba á los romanos pingües tierras.

¿Creyeron este pacto los plebeyos de Ardea una traición ó se sintieron agraviados por cualquier otro acuerdo? No se sabe; pero algún tiempo después salieron de la ciudad, y en vez de guardar en esta *secesión* la patriótica reserva que los historiadores de Roma reconocían á los secesionistas del monte Sagrado ó del Aventino, volvieron sobre Ardea con un ejército volsco. Incapaces de defenderse los patricios y sus clientes, invocaron la ayuda de sus aliados, y en su virtud acudió en su auxilio un ejército romano, que

se ejerció á propósito de las cuestiones de orden interior y sobre todo para el sostenimiento y extensión de los derechos populares. Aulo Gelio define el plebiscito: *lex quam plebes, non populus, accipit* (*Noct. Attic.*, X, xx, 6).

(3) Tito Livio, III, 55; Diod., XII, 25. Otra ley provocada por Trebonio, obligaba á nombrar siempre diez tribunos y prohibía la cooptación.

venció á los llamados rebeldes y entregó al hacha á sus caudillos.

Para repoblar la ciudad, que había quedado casi desierta, envió Roma una colonia de su seno; sino que los triunviros encargados por ella de la repartición de las tierras hubieron de adjudicar las mejores á sus amigos de Ardea. Con esto la cólera contra ellos fué tan viva entre el pueblo de Roma, que no atreviéndose á presentarse ante él, se quedaron en la colonia, donde sin duda se adjudicarían buen número de *jugera* bien escogidas.

Esta historia hace ver en las ciudades latinas las mismas divisiones y discordias que en Roma, y en todos aquellos pueblos unos procedimientos que prueban otra vez más que los antiguos comprendían la justicia de una manera muy distinta que nosotros, ó á lo menos muy diversamente de cómo la definen nuestros tratados de moral.

El año 449 no había arrebatado á los patricios todos sus privilegios. Roma tiene aún dos clases, pero no tiene más que un pueblo, y los jefes de la plebe que se sientan en el senado se disponen, después de la lucha emprendida para obtener la igualdad civil, á emprender otra con el mismo empeño para obtener la igualdad política.

En una revolución, el partido que ha derribado el obstáculo no puede detenerse de pronto: el mismo impulso lo lleva siempre más allá del límite antes marcado, y conserva por mucho tiempo una fuerza de que sus jefes saben sacar provecho, á veces en interés público, á veces, muy á menudo, en interés de su ambición. Después de su victoria, sirviéronse los tribunos de este resto de energía para acabar la obra de los decenviros y cumplir la ley *Terentilia*. Los patricios habían intentado más de una vez deslizarse en el tribunado; pero la ley Trebonia les cerraba para siempre la entrada en estas magistraturas. Habíanse reservado el poder judicial, excepto en el caso de sentencia capital contra un ciudadano, y la administración de las rentas públicas, dejando á los cónsules el derecho de nombrar los cuestores del tesoro. Los tribunos obtuvieron en 447 que los *questores parricidii* y los *questores ararii* fueran en adelante nombrados en las asambleas por tribus, aunque estos dos cargos continuaran siendo patricios.

Dos cosas mantenían la ofensiva distinción de los dos órdenes: la interdicción de los casamientos entre patricios y plebeyos, y la ocupación de todas las magistraturas por los que formaban desde el origen de Roma el pueblo soberano de los *patres*. En 445, el tribuno Canuleyo pidió la abolición de la prohibición relativa á los matrimonios, y sus colegas participación en el consulado: era pedir la libertad política.

II.—NUEVA CONSTITUCIÓN DEL AÑO 444

Sabido es hoy que toda aristocracia que cierra su clase, que se encierra en sí misma, luego perece, porque el tiempo y el poder gastan pronto las familias políticas. Sin conocer la verdad histórica, el patriciado romano obró como si la conociera, y esta inteligencia ó conocimiento de las necesidades públicas hizo la grandeza de Roma. Después de una resistencia hábilmente calculada para oponer al torrente popular un dique que amortiguara su fuerza sin excitarla, los grandes cedían siempre; pero como un ejército bien disciplinado que nunca se deja derrotar, retrocedían para tomar en otra posición una fuerte defensiva. Así se prolongó esta guerra interior que vino á formar la robusta juventud del pueblo romano.

Cuando los *padres* oyeron la nueva y audaz exigencia del tribuno, estalló la indignación. «Es decir, — exclamó Clau-

dio en su orgullo hereditario, — es decir que nada va á quedar puro, que la ambición plebeya ha de mancharlo todo: la autoridad sancionada por el tiempo, la religión, los derechos de familia, los auspicios, las imágenes de nuestros mayores!» Pero el pueblo empleó el medio que le había servido ya dos veces, y se retiró en armas al Janículo (1). Juzgando el senado que las costumbres tendrían más fuerza que la ley, hubo de aceptarla, declarando que en adelante podría haber *justas nupcias* entre patricios y plebeyos.

Derribada esta barrera, no era ya posible impedir á los plebeyos el acceso á los cargos curules. Sin embargo, á fuerza de habilidad y maña, el patriciado, medio vencido y todo, hubo de defenderse cuarenta y cinco años más; porque en esta lucha tenía por aliados á los mismos dioses, como quiera que era creencia profundamente arraigada en el corazón del pueblo que sólo una mano noble podía ofrecer por el Estado sacrificios aceptos á los dioses. Los colegas de Canuleyo pedían en nombre de los plebeyos una plaza de cónsul y dos de cuestores del tesoro; y el senado decretó que se nombraran indistintamente en los dos órdenes los cuestores del tesoro, y gracias á esta latitud no se vieron más que patricios en este cargo por espacio de mucho tiempo.

En cuanto al consulado prefirió el senado desmembrarlo: se le había quitado ya á este poder real el derecho de ofrecer ciertos sacrificios (*rex sacrorum*), la custodia ó guarda del tesoro (*questores e rarii*) y la instrucción de los negocios criminales (*questores parricidii*). Dos nuevos magistrados, *sine imperio*, es decir sin autoridad militar ni jurisdicción, los censores, creados en 443, por cinco años al principio, por diez y ocho meses después (434), heredaron el derecho consular de hacer el censo y arreglar las clases, de administrar el dominio público y arrendar al mejor postor la recaudación del impuesto sobre las tierras públicas, de velar por las costumbres, y más tarde de formar la lista de senadores y caballeros (2). Y acabarán por obtener el primer rango del Estado, y se prohibirá ocupar dos veces un cargo considerado como el supremo honor de la ciudad.

Quedaban á los cónsules las funciones militares, la justicia civil, la designación de los nuevos senadores, la presidencia de la curia y de los comicios, la guarda de la ciudad y de las leyes; diéronselas, pero divididas entre muchos, sin los honores curules, con seis lictores en lugar de doce y con el nombre plebeyo de tribuno de tres, cuatro ó seis generales. A estos tribunos militares creados sin auspicios (3) prohibió la religión al principio una de las más importantes prerrogativas de los cónsules, el nombramiento de dictador (4). Simples tenientes, por decirlo así, de un magistra-

(1) Flor., I, 25. *Tertiam seditionem... in monte Janiculo... duce Canuleio*. Solamente los patricios podían tomar los auspicios. Este privilegio, necesario para el conocimiento de todos los misterios de la religión y del derecho, les daba un carácter religioso de que á la larga habrían participado los plebeyos por la mezcla de las familias. De aquí la viva oposición del senado á una ley que confundiera los dos órdenes.

(2) Pastos, bosques, pesquerías, salinas, minas, portazgos, etc. (Tito Livio, XXXII, 7; XL, 51.) Sobre las atribuciones de los censores, V. Cic., *De Leg.*, II, 3; *Hist. Aug.*, Valer., 2. Pero todas estas atribuciones no les fueron concedidas desde el principio. Tito Livio dice (IV, 8): *Res a parva origine orta*. La primera mención de una *lectio senatus* por los censores es del año 312 (Tit. Liv., VII, 29-30), lo que, por lo demás, no quiere decir que no las hubiera habido anteriormente.

(3) Puede así deducirse del discurso de Apio (Tito Livio, VI, 41) *nullus auspicato*. A lo menos no tenían *maxima auspicia* (Aul. Gelio, XIII, xv). Tito Livio dice también (V, 8) que fueron nombrados en la asamblea profana de las tribus. Verdad es que se contradice en otro lugar (V, 13).

(4) *Religio obstaret*. (Tito Livio, IV, 31.) Sin embargo, en 423, en